

Aviso de derechos para personas bajo arresto Código Procesal Penal de Illinois (725 ILCS 5)



Sec. 103-2. Tratamiento bajo custodia

- (a) Toda persona tiene el derecho de permanecer en silencio cuando es detenida.
- (b) No se deben usar medios ilegales para obtener una declaración, admisión o confesión de cualquier persona bajo custodia.
- c) Las personas bajo custodia deben ser tratadas humanamente y recibir alimentos, refugio y, de ser necesario, atención médica. Si necesita atención médica, solicítela.

Sec. 103-3. Derecho a comunicarse con un abogado y familiares; Transferencias

- (a) Las personas bajo arresto tienen el derecho de comunicarse con un abogado de su elección y un familiar a través de una cantidad razonable de llamadas telefónicas o de cualquier otra forma aceptable. Dicha comunicación se permitirá en un plazo de tiempo razonable después de llegar a la primera ubicación donde quede bajo custodia.
- (b) Si se transfiere al acusado a una nueva ubicación de custodia, se renueva el derecho de comunicación con un abogado y un familiar.

Sec. 103-4. Derecho a un abogado

Toda persona recluida, encarcelada o restringida de su libertad por cualquier motivo y con o sin cargos por un delito puede, excepto en casos de peligro inminente de fuga, consultar o ver a cualquier abogado acreditado en el estado que desee, de forma privada y a solas en la ubicación de custodia, tantas veces como sean razonables y durante un período igualmente razonable. Cuando la persona vaya a ser trasladada fuera de los límites del estado bajo cualquier pretexto, sea quien sea la persona a trasladar, tendrá derecho a una demora razonable con el fin de obtener asesoramiento legal y aprovechar las leyes de este estado sobre la seguridad de la libertad personal.

Sec. 109-1. Persona arrestada

(a) Una persona arrestada con o sin orden judicial será trasladada sin demoras innecesarias ante el juez más cercano y accesible en ese condado, excepto cuando dicho condado sea partícipe de una autoridad carcelaria regional, en cuyo caso la persona puede ser llevada ante el juez más cercano y accesible, sin importar el condado donde el juez presida, y se deberán presentar cargos.

Cuando una persona arrestada con o sin orden judicial debe ser llevada ante un juez, se pueden presentar cargos contra dicha persona mediante un sistema de circuito cerrado de televisión; sin embargo, la audiencia para negar la fianza al acusado no puede realizarse mediante un circuito cerrado de televisión.

- (b) El juez debe:
 - (1) informar al acusado del cargo del que se lo acusa y proporcionarle una copia del mismo;
 - (2) recordar al acusado de su derecho a obtener asesoramiento legal y, si éste no cuenta con recursos, nombrará a un defensor público o a un abogado acreditado bajo la ley del estado para que lo represente según lo dispuesto en la sección 113-3 de este Código;
 - (3) programar una audiencia preliminar en los casos que correspondan;
 - (4) permitir la fianza al acusado según lo dispuesto en el artículo 110 de este Código; y
 - (5) ordenar la confiscación del pasaporte o imponer restricciones de viaje a un acusado que haya sido arrestado por asesinato en primer grado u otro delito violento según lo definido en la sección 3 de la Ley de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delitos, si el juez determina, en función de los factores en la sección 110-5 de este Código, que esto garantizará de forma razonable la comparecencia y el cumplimiento por parte del acusado de todas las condiciones de su puesta en libertad.
- (c) El tribunal puede emitir una orden de protección de acuerdo con las provisiones del artículo 112A de este Código.

Sec. 110-2. Libertad provisional bajo palabra

Cuando tras considerar todas las circunstancias, el tribunal crea que el acusado comparecerá como se lo requiere antes o después de la condena y el acusado no representará un peligro para ninguna persona ni para la comunidad, y que el acusado cumplirá con todas las condiciones de la libertad provisional, que incluirán facilitar la dirección actual del acusado con una advertencia al mismo de que debe cumplir con las disposiciones de la sección 110-12 de este Código respecto a cualquier cambio en su dirección, el acusado puede ser puesto en libertad provisional bajo palabra. La dirección del acusado debe en todo momento mantenerse como registro público ante el secretario judicial. No comparecer según lo requerido representará un delito sujeto a la penalización dispuesta en la sección 32-10 del Código Penal de 2012 por el incumplimiento de la libertad provisional, y se sancionará y cobrará toda suma obligatoria fijada en la libertad condicional de conformidad con la subsección (g) de la sección 110-7 de este Código.

Esta sección se interpretará de forma liberal como con el propósito de depender del desacato del procedimiento del tribunal o de sanciones penales en lugar de la pérdida económica para garantizar la comparecencia del acusado, y que el acusado no representará un peligro para ninguna persona ni para la comunidad, y que el acusado cumplirá con todas las condiciones de la libertad condicional. Solo se debe imponer una fianza monetaria cuando se determine que no hay otras condiciones de puesta en libertad que garanticen de forma razonable la comparecencia del acusado en el tribunal, que el acusado no represente un peligro para ninguna persona ni para la comunidad, y que el acusado cumplirá con todas las condiciones de la fianza.

El Estado puede apelar cualquier orden que permita la puesta en libertad provisional bajo palabra.

Sec. 110-4. Delitos con puesta en libertad bajo fianza

- (a) Se podrá poner en libertad bajo fianza a todas las personas antes de la condena, excepto en el caso de los siguientes delitos donde las pruebas sean suficientes o la presunción de culpabilidad del acusado del delito sea considerable: delitos castigables con la pena de muerte; delitos cuyas sentencias pueden incluir cadena perpetua como consecuencia de la condena; delitos graves cuyas sentencias impondrán penas de prisión, sin libertad condicional y revocable, como consecuencia de la condena, donde el tribunal, tras una audiencia, determine que la puesta en libertad del acusado pueda representar una amenaza real y actual para la seguridad física de cualquier persona o personas; acoso o acoso agravado, donde el tribunal, tras una audiencia, determine que la puesta en libertad del acusado pueda representar una amenaza real y actual para la seguridad física de la supuesta víctima del delito y sea necesario negar la fianza para evitar el cumplimiento de la amenaza sobre la cual se basan los cargos; o uso ilegal de armas en incumplimiento del punto (4) de la subsección (a) de la sección 24-1 del Código Penal de 1961 o el Código Penal de 2012 cuando el delito haya sucedido en una escuela o un transporte perteneciente, alquilado o contratado por una escuela para transportar estudiantes desde o hasta la escuela o una actividad escolar, o en cualquier vía pública a menos de 1,000 pies (304 metros) de una propiedad escolar, donde el tribunal, tras una audiencia, determine que la puesta en libertad del acusado pueda representar una amenaza real y actual para la seguridad física de cualquier persona y sea necesario negar la fianza para evitar el cumplimiento de la amenaza; o hacer una amenaza terrorista en incumplimiento de la sección 29D-20 del Código Penal de 1961 o el Código Penal de 2012 o un intento de cometer el delito de amenaza terrorista, donde el tribunal, tras una audiencia, determine que la liberación del acusado pueda representar una amenaza real y actual para la seguridad física de cualquier persona y sea
- (b) Una persona que desee obtener la libertad bajo fianza que esté acusada con cargos por delitos penados con la pena de muerte o delitos por los cuales se pueda imponer la cadena perpetua no podrá obtenerla hasta después de una audiencia donde dicha persona deberá demostrar que las pruebas de su culpabilidad no son evidentes y que la presunción de culpabilidad no es consider-
- (c) Cuando se alegue que la fianza debe denegarse a una persona con base en que presenta una amenaza real y actual a la seguridad física de cualquier persona o personas, el Estado debe presentar pruebas de dichas alegaciones.
- (d) Cuando se alegue que la fianza debe denegarse a una persona con cargos de acoso o acoso agravado según lo establecido en la sección 110-6.3 de este Código, el Estado debe presentar pruebas de dichas alegaciones.

Sec. 110-7. Depósito de fianza

- (a) La persona para quien se haya establecido fianza debe pagar y depositar ante el secretario judicial a cargo del proceso pendiente una suma de dinero equivalente al 10% de la fianza, pero bajo ninguna circunstancia el depósito debe ser inferior a \$25. El secretario judicial debe proporcionar un espacio en cada formulario para que una persona que no sea el acusado y que haya proporcionado el dinero para el pago de la fianza así lo indique y un espacio firmado por un acusado que haya pagado la fianza que indique si una persona aparte del acusado proporcionó dinero para el pago de la misma. El formulario debe incluir un aviso por escrito a la persona que haya proporcionado al acusado con dinero para el pago de la fianza que indique que se podría usar la fianza para pagar gastos, honorarios de abogados, multas u otros propósitos que autorice el tribunal, y si el acusado no cumple con las condiciones de la fianza, el tribunal presentará una orden para que pierda la fianza. El aviso por escrito debe: (1) poderse distinguir del texto que lo rodea; (2) estar en negrita o subrayado; y (3) estar en un tamaño de letra al menos 2 puntos superior al texto que lo rodea. Cuando una persona para quien se establezca fianza sea acusada de un delito estipulado en la Ley de Sustancias Controladas de Illinois o la Ley de Protección Comunitaria y Control de Metanfetaminas que es un delito grave de Clase X, o por hacer una amenaza terrorista en incumplimiento de la sección 290-20 del Código Penal de 1961 o el Código Penal de 2012 o un intento de cometer el delito de hacer una amenaza terrorista, el tribunal puede exigir que el acusado deposite una suma equivalente al 100% de la fianza. Cuando una persona sea acusada de un delito grave con agresión mientras está en libertad bajo fianza y se someta a procesos bajo la sección 109-3 de este Código, el juez que realice el examen preliminar también debe convocar una audiencia a solicitud del Estado en cumplimiento con lo previsto en la sección 110-6 de este Código para aumentar o revoca
- (b) Tras depositar esta suma y cualquier bono de fianza autorizado por la ley, la persona puede ser puesta en libertad bajo las condiciones del bono de fianza.

Sec. 113-3. Abogado y testigos expertos

- (a) Toda persona acusada de un delito tiene derecho a obtener el asesoramiento legal de un abogado antes de declararse respecto a los cargos. Si el acusado quiere recibir el asesoramiento legal de un abogado y no pudo obtenerlo antes del encausamiento, el tribunal debe entrar en receso o continuar la causa por un período razonable para permitirle al acusado obtener el asesoramiento legal de un abogado y consultar con el mismo antes de declararse respecto a los cargos. Si el acusado es una corporación disuelta y no tiene abogado que lo represente, el tribunal puede, en interés de la justicia, asignar como abogado a un letrado acreditado de este estado.
- En todos los casos, excepto cuando la penalización solo sea una multa, si el tribunal determina que el acusado no tiene recursos y desea recibir el asesoramiento legal de un abogado, se debe asignar al defensor público como abogado. Si no hay un defensor público en el condado o si el acusado solicita el asesoramiento legal de un abogado que no sea el defensor público y el tribunal considera que se perjudicarán los derechos del acusado al asignar al defensor público, el tribunal puede asignar como abogado a un abogado acreditado de este estado, excepto en aquellos condados cuya población sea de 2,000,000 o más, en cuyo caso se asignará al defensor público como asesor para todos los casos de delitos menores en los que el acusado no tenga recursos y desee recibir el asesoramiento legal de un abogado, a menos que el caso involucre varios acusados, en cuyo caso el tribunal puede asignar otros abogados aparte del defensor público para los demás acusados. El tribunal solicitará una declaración jurada firmada a todos los acusados que soliciten el asesoramiento legal de un abogado asignado por el tribunal. La declaración jurada debe cumplir con lo establecido por el Tribunal Supremo y contener información suficiente para determinar los activos y pasivos de dicho acusado. El tribunal puede ordenar al secretario judicial del tribunal de circuito que ayude al acusado a llenar la declaración jurada. Toda persona que a sabiendas envíe la declaración jurada con información falsa concerniente a sus activos y pasivos será responsable ante el condado en el cual el caso, donde se completó la declaración jurada falsa, está pendiente por el valor razonable de los servicios prestados por el defensor público u otro abogado asignado por el tribunal en la medida que dichos servicios se adquirieran injustamente o bajo falsas pretensiones.